



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Interlocutorio

Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el presente proceso pendiente para continuar su trámite, teniendo en cuenta que la parte demandada presentó contestación a la misma dentro del término, se ordenará agregar al expediente el referido escrito, corriendo traslado de las excepciones formuladas, en tanto no se presentó acuse de recibo u otro medio que pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje (Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020).

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. TENER CONTESTADA la demanda realizada en forma oportuna.

SEGUNDO. CORRER TRASLADO de las excepciones de mérito, de acuerdo con lo previsto en el artículo 370 del Código General del Proceso, *“por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan”*.

TERCERO. Sin perjuicio de lo anterior, dada la importancia de la conciliación en los asuntos de familia, CONMINAR a los apoderados judiciales para que, con antelación a la audiencia, exploren la posibilidad de arribar a acuerdos, transacciones o fórmulas alternativas que permitiesen conciliar las pretensiones de la demanda. Esto, si fuere posible, garantizando los derechos fundamentales que le asisten a cada una de las partes.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marín Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a280f6bb2c13a0c3598834bcc28a0b69b580527b4ca1fe09f3f32fe5d185b5cc
Documento generado en 20/10/2021 02:19:48 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>